

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00321-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	María Eugenia Cardona Jaramillo
Demandada:	Víctor Manuel Alzate Valencia
Interlocutorio:	No. 287 de 2023
Decisión:	Resuelve solicitudes, ordena secuestro- dispone comisionar.

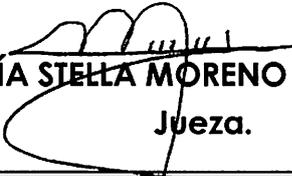
Procede el Juzgado a impulsar el trámite de resolver las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes lo que se hace de la siguiente manera:

El apoderado de la parte demandada, presento escritos el día **23/03/2021** obrantes a folios **257 al 259**, la apoderada de la parte demandante presento escrito el día 12/07/2021 a folios 270 al 278 y 284 al 292, y provenientes de la O.R.I.P. de barranquilla del día **23/03/2021**, que aparecen a folios **260 al 269**, los que se resuelven en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 319 del **C.G del P.** se corre traslado a la parte demandante por el término del tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, obrante a folios **257 al 259**.
2. Se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA ATLANTICO**, obrantes a folios **260 al 269**, en los que se observa la inscripción de la media cautelar decretada por este despacho en este proceso.
3. Verificado el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **040 -16419**, se ordena el secuestro del mismo, en consecuencia; se dispone **comisionar al Juzgado Municipal de Barranquilla, Atlántico (Reparto)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y siguientes, del C. G del Proceso, a quien se faculta para subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso.
4. Decretado como encuentra el secuestro de los siguientes vehículos: Semiremolque de **placas R62849**, serie **STT-3-E**, chasis **R62849**, marca

INDUROC, modelo 2011, color indefinido; y, Semiremolque de **placas R82874**, serie 7524, chasis R82874, marca RANDON, modelo 2013, color indefinido, desde el día 16 de marzo del 2021, y por cuanto este secuestro no ha sido efectivo en la forma dispuesta, se adecua la comisión ordenada de conformidad con lo establecido en el **artículo 37 y siguientes del C.G.P.**, en armonía con el párrafo final del **artículo 595** de la misma obra procesal, se **ORDENA COMISIONAR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**, para que por intermedio del **INSPECTOR DE TRANSITO** realice el secuestro de los vehículos descritos. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN

Jueza.

